

02 de marzo de 2020



Alianza



Fecha 02/03/2020 03:21 (S) B3018552
Destinatario JUZGADO 14 DE BARRANQUILLA
Remitente LINA PATRICIA SALAS MORENO

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

Naturaleza: Proceso Ejecutivo Singular

Asunto: Certificación del Accionista Único de Swiss Terminal Barranquilla

Radicado: No. 08-001-31-53-014-2020-00002-00

JOSE RICARDO PÉREZ SANDOVAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad vocera y administradora del Fondo de Infraestructura Colombia Ashmore – I – FCP (en adelante el “Fondo”), certificamos lo siguiente:

1. Que el Fondo es el accionista único de la sociedad Swiss Terminal Barranquilla S.A.S., identificada con NIT. No. 900.316.081-9 (“STB” o la “Sociedad”), según consta en la copia del libro de registro de accionistas que se adjunta como **Anexo** a esta Certificación.
2. Que el 9 de julio de 2018, el Fondo (como “Vendedor”) firmó un contrato de compraventa de acciones (el “Contrato”) con SGR Colombia Operating Inc. (“SGR” o el “Comprador”), Swiss Terminal Barranquilla S.A.S. (sociedad emisora de las acciones) y SGR Energy Inc. (como matriz) (conjuntamente las “Partes”). El acuerdo establece unas condiciones precedentes para que pueda completarse la transacción de acuerdo con la definición de “Fecha de Cierre” establecida en el Contrato.
3. El Fondo certifica que, a la fecha de este comunicado, no se han dado todas las condiciones para la Fecha de Cierre del Contrato por cuanto SGR debe, entre otras condiciones, efectuar ciertos pagos de acuerdo al plan de pagos acordado por las Partes y, por lo tanto, la Fecha de Cierre no ha acaecido.
4. Hasta tanto no se cumplan las condiciones precedentes establecidas en el contrato de compraventa por las Partes, no se llevará a cabo la Fecha de Cierre y, por lo tanto, no podrá darse cumplimiento a la Cláusula Cuarta de dicho Contrato la cual trata de la Fecha de Cierre y establece la suma y fecha de pago.



Esta certificación se expide el día 2 de marzo de 2020 con destino al Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla.

Atentamente,

Jose Ricardo Pérez Sandoval

C.C. No. 79.691.120

Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A.

Sociedad vocera y administradora del Fondo de Infraestructura Colombia Ashmore I - FCP



[Faint handwritten text and stamp]

Colombia
Ashmore I
FCP

PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA
 NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA
 NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICA:

Que **PEREZ SANDOVAL JOSE RICARDO**
 Se identificó con: C.C. **79691120**
 y con la Tarjeta Profesional No.
 presentó personalmente este documento.
 En constancia, firma nuevamente y estampa
 la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa
 derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **03/03/2020**
 yimrbg149410424



www.notariaenlinea.com
 8XNKVBORSNI5MR03

Notaria 42

El sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO

OLCM Artículo 3 Resolución 14681 de 2015

[Handwritten signature]

[Fingerprint]



Caterina López Triviño

REGISTRO DE ACCIONISTAS

FECHA	CATEGORIA	TRASPASO A FAVOR DE	NUMERO DE ACCIONES				SIGNIFICACIONES		OBSERVACION
			Antes	Despues	Saldo	Porcentaje	A FAVOR DE	Porcentaje de Usos	
22.05.16	001		100		100				
17.05.16	002	Fondo de Inversión Caterina López Triviño I-FCP			100			Fondo de Inversión Caterina López Triviño I-FCP	

78

Certificado Generado con el Pin No: 7663273944336158

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 18:03:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

77

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. **PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO** - La sociedad contará con un Presidente Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad el plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Entidad

Certificado Generado con el Pin No: 7663273944336158

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 18:03:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(78)

conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Superintendencia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7663273944336158

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 18:03:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales



79

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7663273944336158

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 18:03:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

80

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Elena Restrepo Correa Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 42796040	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Bonilla Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/12/2018	CC - 67021562	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Bleidy Johanna Portela Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1069730307	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber,

- A. **SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y actualmente existente al amparo de las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., departamento del Atlántico, identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 900.954.527-8, representada en el presente acto por su representante legal, **ASHMORE MANAGEMENT COMPANY S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y actualmente existente al amparo de las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 900.316.081-9, representada, a su vez, por su representante legal el señor **JUAN PABLO FONSECA STRUSS**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.874.978 expedida en Bogotá, parte que en adelante y para todos los efectos se denominará "**STE**"; y,
- B. **CI TRASNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y actualmente existente al amparo de las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 830.147.429-9, representada en el presente acto por su representante legal, la señora **ELIZABETH BUITRAGO RODRÍGUEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 51.905.726 expedida en Bogotá, parte que en adelante y para todos los efectos se denominará "**THB**";

Se ha suscrito el presente Contrato de Transacción (en adelante el "Contrato"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el día veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016) las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios logísticos para el manejo de productos (en adelante el "Contrato de Nafta").

SEGUNDA.- Que el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios logísticos para el manejo de productos (en adelante el "Contrato de Crudo").

TERCERA.- Que el día veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios de logística en virtud del cual STB presta a THB servicios logísticos de manejo de producto, servicios de administración de activos de tratamiento de crudos residuales y servicios de operación y

administración de tanques en la Zona Franca de Barranquilla S.A., todo a cambio de la contraprestación que en él se regula (en adelante el "Contrato Take or Pay de Derivados").

CUARTA.- Que el día veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) las partes suscribieron un contrato de servicios de logística en virtud del cual, STB presta a THB servicios logísticos de manejo de producto y servicios de administración y operación de tanques de almacenamiento de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo en la Zona Franca de Barranquilla S.A., todo a cambio de la contraprestación que en él se regula (en adelante el "Contrato Take or Pay de Combustible").

QUINTA.- Que el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios en virtud del cual THB presta a STB los servicios de instalación, puesta en marcha y operación de una planta de destilación primaria de hidrocarburos en la planta de STB ubicada en la Zona Franca de Barranquilla, a cambio de la contraprestación que en él se regula (en adelante el "Contrato de Planta de Destilación").

SEXTA.- Que el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios en virtud del cual THB presta a STB los servicios de instalación, puesta en marcha y operación de una planta de tratamiento de crudos residuales en la planta de STB ubicada en la Zona Franca de Barranquilla, a cambio de la contraprestación que en él se regula (en adelante el "Contrato de Planta de Crudo").

SÉPTIMA.- Que mediante comunicación del diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), THB, a través de su mandatario (DWA Consultores Asociados S.A.S.), conminó a STB para que procediera a la liquidación "oficial" del Contrato de Nafta y del Contrato de Crudo por incumplimiento de los mismos por parte de STB, reclamando, además, el pago de seiscientos cincuenta y nueve mil noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US \$659.099), con fundamento en faltantes de inventario y saldos a favor de THB por pagos de facturas emitidas por STB, realizados en exceso.

OCTAVA.- Que mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), STB procedió a dar respuesta a la comunicación referida en la Consideración Séptima anterior indicando que (i) no hay lugar a la liquidación de los contratos allí referidos, toda vez que aún se encuentran vigentes y en ejecución, y que (ii) no es procedente la reclamación de los valores que se pretenden y relacionados con las supuestas "irregularidades" durante el proceso de ejecución de los contratos en comento, toda vez que los supuestos de hecho en que se fundamenta la reclamación no coinciden con la realidad y carecen de toda prueba y fundamento.

EJ

27
27
83

NOVENA.- Que mediante comunicación de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), THB, a través de un mandatario sin acreditación (DWA Consultores Asociados S.A.S.), exigió a STB el cumplimiento de las siguientes obligaciones en relación con los Contratos Take or Pay de Derivados, Take or Pay de Combustible, Planta de Destilación y Planta de Crudo: **(i)** suscripción de actas de inicio; **(ii)** diligenciamiento del Anexo 5, el cual debe contar con la conformidad de THB. Solicita que dicha conformidad se incluya en el acta de inicio; **(iii)** indicación a THB del procedimiento para el proceso de recepción de productos; y **(iv)** entrega de un acta de estado de los tanques e instalaciones asociadas y equipos que serían utilizados para la prestación de los servicios. Afirma también en su comunicación que STB no tiene el derecho de facturar valor alguno bajo los contratos en comento, ya que no ha prestado ningún servicio a THB pues los contratos no han iniciado su ejecución debido a que no se han suscrito las actas de inicio, y asegura que STB no cuenta con los permisos requeridos por las autoridades locales y nacionales para prestar los servicios en la planta, en especial, la referida en el artículo 2 del Decreto 659 de 2018.

Indica por último que si los incumplimientos arriba referidos no son subsanados en el término de diez (10) días calendario, THB procederá a dar por terminados los contratos de conformidad con el literal A. de la cláusula décimo novena del contrato (sin especificar de qué contrato).

DÉCIMA.- Que mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), STB procedió a dar respuesta a la comunicación referida en la Consideración Séptima anterior (previa indicación de la confusión existente en la misma entre los diferentes contratos), indicando **(i)** que los Contratos Take or Pay de Derivados y Take or Pay de Combustible no requieren de la suscripción de un acta de inicio para su ejecución, toda vez que ellos establecen clara y expresamente que inician el día primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018) y que THB realizó claros actos de ejecución de los mismos, tales como pago de facturas y nominación de vehículos carrotanques; **(ii)** que los Contratos de Planta de Destilación y de Planta de Crudo sí requieren de la suscripción de un acta de inicio, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos para el efecto; **(iii)** que no es cierto que los contratos establezcan que en las actas de inicio se deba incluir la conformidad de THB con el contenido del Anexo 5 de los mismos (entendiendo que la comunicación de THB hace referencia en este punto a los contratos Take or Pay de Derivados y Take or pay de Combustible); **(iv)** que según las cláusulas contractuales STB no está obligado a indicar a THB el procedimiento general para el descargue de carrotanques; **(iv)** que STB entregó el acta de estado de los tanques e instalaciones asociadas y equipos que serían utilizados para la prestación de los servicios el día nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante correo electrónico del Ingeniero Jorge Meza; **(v)** que, entendiéndose que la reclamación de THB hace referencia a los Contratos Take or Pay de Derivados y Take or Pay de Combustible, STB sí tiene derecho a facturar, pues los contratos iniciaron el primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018) y se acordó que THB pagaría a STB por la

EJA

disponibilidad de capacidad de almacenamiento; y, (vi) que STB cuenta con todas las licencias y permisos gubernamentales requeridos para la ejecución de los contratos y que, en lo que respecta a la autorización referida en el artículo 2 del Decreto 659 de 2018, teniendo en cuenta que THB no había remitido ni anexado las especificaciones técnicas de los equipos a poner en marcha, como tampoco los contratos de comodato, mal podría STB solicitar autorización de persona jurídica de apoyo sin que se cumpla con las autorizaciones y permisos requeridos, como en el caso de la torre de destilación que, de acuerdo a Decreto 1076 de 2015, es un proyecto que requiere licencia ambiental.

En lo que respecta a la posible terminación de los contrato, STB manifestó en la comunicación aquí referida que rechaza cualquier afirmación o sugerencia que pretenda indicar que STB ha incumplido con sus obligaciones legales o contractuales y dejó constancia de que es evidente que THB está pretendiendo, sin fundamento legal o contractual, excusarse del cumplimiento de sus obligaciones en inexistentes incumplimientos de STB, lo cual dará lugar a que STB eleve las reclamaciones correspondientes en las instancias pertinentes.

UNDÉCIMA.- Que STB considera que THB ha incumplido el Contrato de Nafta dado su retardo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago y, como consecuencia entiende que se configuró la causal de terminación establecida en la cláusula 17.3 así: *"Por incumplimiento o retardo de una o más de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes durante la ejecución del contrato. La facultad de terminación estará disponible para la parte cumplida."* Indica también que la terminación no purga la mora de THB, quien debe proceder al pago de las sumas adeudadas.

DÉCIMO SEGUNDA.- Que STB considera que THB ha incumplido el Contrato de Crudo, dado su retardo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago y, como consecuencia, entiende que se configuró la causal de terminación establecida en la cláusula 16.3 así: *"Por incumplimiento o retardo de una o más de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes durante la ejecución del contrato. La facultad de terminación estará disponible para la parte cumplida."* Indica también que la terminación no purga la mora de THB, quien debe proceder al pago de las sumas adeudadas.

DÉCIMO TERCERA.- Que en opinión de STB el Contrato de Planta de Destilación se encuentra resuelto de pleno derecho por haber transcurrido más de cuatro (4) meses desde la firma del mismo sin que se cumplieran las condiciones referidas en la cláusula sexta del contrato en comento. Adicionalmente indica que el incumplimiento de tales condiciones se debe a causas atribuibles a THB y, por tanto, con fundamento en el inciso final de la cláusula sexta del mismo contrato, exige a THB el pago de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV), junto con los intereses de mora que se hayan causado y que se causen hasta la fecha de efectivo pago.

EJH

DÉCIMO CUARTA.- Que en opinión de STB el Contrato de Planta de Crudo se encuentra resuelto de pleno derecho por haber transcurrido más de dos (2) meses desde la firma del mismo sin que se cumplieran las condiciones referidas en la cláusula sexta del contrato en comento. Adicionalmente indica que el incumplimiento de tales condiciones se debe a causas atribuibles a THB y, por tanto, con fundamento en el inciso final de la cláusula sexta del mismo contrato, exige a THB el pago de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV), junto con los intereses de mora que se hayan causado y que se causen hasta la fecha de efectivo pago.

DÉCIMO QUINTA.- Que STB considera que THB ha incumplido el Contrato Take or Pay de Derivados, dado su constante retardo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago y, como consecuencia, entiende que se configuró la causal de terminación establecida en el literal B de la cláusula décimo novena así: *"Por el retardo en el pago por parte del Cliente de una cualquiera de las facturas emitidas por STB por un término de más de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin perjuicio de los intereses de mora establecidos en el presente Contrato, los cuales seguirán causándose hasta la fecha de pago."* Indica también que la terminación no purga la mora de THB, quien debe proceder al pago de las sumas adeudadas.

DÉCIMO SEXTA.- Que STB considera que THB ha incumplido el Contrato Take or Pay de Combustible, dado su constante retardo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago y, como consecuencia, entiende que se configuró la causal de terminación establecida en el literal B de la cláusula décimo novena así: *"Por el retardo en el pago por parte del Cliente de una cualquiera de las facturas emitidas por STB por un término de más de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin perjuicio de los intereses de mora establecidos en el presente Contrato, los cuales seguirán causándose hasta la fecha de pago."* Indica también que la terminación no purga la mora de THB, quien debe proceder al pago de las sumas adeudadas.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Que las partes han rechazado las reclamaciones que le ha presentado la otra parte y tienen diversas y encontradas posiciones respecto del cumplimiento y/o incumplimiento del Contrato Take or Pay de Derivados, del Contrato Take or Pay de Combustible, del Contrato de Planta de Destilación, del Contrato de Planta de Crudo, del Contrato de Crudo, del Contrato de Nafta, y de otros contratos o acuerdos comerciales actual o anteriormente vigentes entre ellas así no se mencionen expresamente (conjuntamente los "Contratos").

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores Consideraciones y con el ánimo de obligarse legalmente, las partes han acordado suscribir el presente Contrato el cual se regirá, en general, por las normas aplicables de la República de Colombia y, en especial, por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIÓN DE DISPUTAS Y RECLAMOS. Para efectos del presente Contrato, siempre que su primera letra se encuentre en mayúscula, los términos "Disputas" y "Reclamos" tendrán el sentido que se les atribuyen en la presente Cláusula, así:

- A. **DISPUTAS:** Incluye, de manera general, todos los actos, hechos, omisiones, eventos y acontecimientos que, con ocasión de la celebración, ejecución, modificación, incumplimiento y/o terminación o resolución de los Contratos hayan dado lugar al surgimiento, o pudieren en un futuro hacer surgir, entre las partes, diferencias originadas (directa o indirectamente) en los hechos descritos en el acápite de Consideraciones, o en cualquier otra posición divergente respecto de los mismos.
- B. **RECLAMOS:** Incluye todos y cada uno de los litigios actuales o eventuales, y todos y cada uno de los reclamos actuales o eventuales (tanto los que se adelanten mediante procedimiento judicial como los que se adelanten ante autoridad administrativa o arbitral), donde se endilgue, solicite y/o reclame el reconocimiento y/o pago de indemnización por daños y perjuicios, pagos de sumas de dinero por cualquier concepto, obligaciones de hacer o no hacer, o cualquier otra responsabilidad que pudiera resultar directa o indirectamente de las Disputas.

SEGUNDA.- TRANSACCIÓN DE LAS DISPUTAS Y LOS RECLAMOS. Como resultado de la suscripción del presente Contrato las partes hacen manifiesta su intención de terminar, a partir de la fecha, de manera extrajudicial y mediante transacción, en los términos del artículo 2469 del Código Civil, todas y cada una de las Disputas y los Reclamos y, por lo tanto, mutuamente se LIBERAN, ABSUELVEN y REMITEN, a partir de la fecha y de manera definitiva, de toda responsabilidad que haya surgido o pudiere surgir para la otra parte en relación con las Disputas o Reclamos. Las partes expresamente acuerdan transigir todos los Reclamos y las Disputas y renunciar a todo y cualquier derecho actual o eventual, cierto, contingente, pasado, futuro, real, asumido o que de cualquier otra forma puedan tener o puedan considerar tener bajo las Disputas y/o los Reclamos y, por lo tanto, el presente Contrato producirá efectos de cosa juzgada en última instancia a partir de su fecha de firma, de conformidad con lo previsto por el artículo 2483 del Código Civil en relación con las Disputas y los Reclamos.

Esta renuncia se hace extensiva respecto de los anteriores, actuales o futuros accionistas de las partes, sus directores, compañías afiliadas, aseguradores, empleados o cualquier otra persona directa o indirectamente relacionada con ellas, así como respecto de cualquiera de sus matrices, vinculadas y subsidiarias.

EJF

TERCERA.- RENUNCIAS Y CONCESIONES MUTUAS. Como consecuencia de la transacción prevista en la Cláusula anterior, las partes hacen las siguientes renunciaciones y concesiones mutuas:

1. RENUNCIAS Y CONCESIONES DE THB:

- A. THB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar el incumplimiento por parte de STB, por cualquier causa, del Contrato de Nafta y del Contrato de Crudo.
 - B. THB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar suma alguna de dinero a STB por causa o con ocasión del presunto incumplimiento por parte de STB del Contrato de Nafta y del Contrato de Crudo, especialmente, pero sin limitación, por faltantes de inventario.
 - C. THB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar de STB el pago de todo y cualquier suma de dinero por pagos realizados en exceso por el primero a STB.
 - D. THB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar el incumplimiento por parte de STB, por cualquier causa, del Contrato Take or Pay de Derivados, del Contrato Take or Pay de Combustible, del Contrato de Planta de Destilación y del Contrato de Planta de Crudo.
 - E. THB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar suma alguna de dinero a STB por causa o con ocasión del incumplimiento, por cualquier causa, por parte de STB del Contrato Take or Pay de Derivados, del Contrato Take or Pay de Combustible, del Contrato de Planta de Destilación y del Contrato de Planta de Crudo.
 - F. THB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar la imposibilidad de STB de facturar y cobrar por los servicios objeto del Contrato Take or Pay de Derivados y del Contrato Take or Pay de Combustible.
 - G. THB renuncia expresa e irrevocablemente a realizar reclamación alguna, judicial, extrajudicial o administrativa, con fundamento en la carencia por parte de STB de licencias y permisos gubernamentales necesarios para la ejecución de los Contratos.
 - H. THB renuncia expresa e irrevocablemente a exigir la suscripción de actas de inicio de los Contratos.
 - I. THB renuncia expresa e irrevocablemente a realizar reclamación alguna, judicial, extrajudicial o administrativa a STB por causa o con ocasión de la suscripción, ejecución, incumplimiento, terminación, resolución y/o liquidación de los Contratos.
- E.H.

42
88

J. THB acepta recibir la Suma Transaccional que más adelante se regula por la terminación de todas y cada una de las Disputas y los Reclamos.

2. RENUNCIAS Y CONCESIONES DE STB

A. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar el incumplimiento por parte de STB, por cualquier causa, del Contrato de Nafta.

B. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar suma alguna de dinero a THB por causa o con ocasión del incumplimiento por parte de THB del Contrato de Nafta, especialmente, pero sin limitación, por retardos en el pago.

C. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar el incumplimiento por parte de THB, por cualquier causa, del Contrato de Crudo.

D. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar suma alguna de dinero a THB por causa o con ocasión del incumplimiento por parte de THB del Contrato de Crudo, especialmente, pero sin limitación, por retardos en el pago.

E. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar la resolución de pleno derecho del Contrato de Planta de Destilación.

F. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar suma alguna de dinero a THB por causa o con ocasión de la resolución, por causas imputables a THB, del Contrato de Planta de Destilación.

G. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar la resolución de pleno derecho del Contrato de Planta de Crudo.

H. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar suma alguna de dinero a THB por causa o con ocasión de la resolución, por causas imputables a THB, del Contrato de Planta de Crudo.

I. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar el incumplimiento por parte de THB, por cualquier causa, del Contrato Take or Pay de Derivados.

J. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar suma alguna de dinero a THB por causa o con ocasión del incumplimiento por parte de THB del Contrato Take or Pay de Derivados, especialmente, pero sin limitación, por retardos en el pago.

K. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar la resolución de pleno derecho del Contrato Take or Pay de Combustible.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

20
43
89

- L. STB renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar suma alguna de dinero a THB por causa o con ocasión de la resolución, por causas imputables a THB, del Contrato Take or Pay de Combustible.
- M. STB renuncia expresa e irrevocablemente a realizar reclamación alguna, judicial, extrajudicial o administrativa a THB por causa o con ocasión de la suscripción, ejecución, incumplimiento, terminación, resolución y/o liquidación de los Contratos.
- N. STB acepta pagar directamente o a través de un tercero en su nombre, la Suma Transaccional que más adelante se regula por la terminación de todas y cada una de las Disputas y los Reclamos.

CUARTA. SUMA TRANSACCIONAL.- Las partes han acordado como Suma Transaccional por la terminación de todas y cada una de las Disputas y los Reclamos la suma total y definitiva de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$600.000) (la "Suma Transaccional") que STB pagará a THB, en un solo contado, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de cierre (la "Fecha de Cierre") del contrato de compraventa de acciones suscrito el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018) entre el Fondo de Infraestructura Colombia Ashmore I - FCP (como vendedor), SGR Colombia Operating Inc. (como comprador), STB (como sociedad emisora de las acciones) y SGR Energy Inc. (como matriz), contrato éste cuyas condiciones de pago THB declara expresamente conocer y aceptar.

Las partes expresamente declaran que la suma transaccional aquí referida ha sido mutua y libremente negociada y acordada y que se llegó a ella tras sumar, restar y compensar las sumas de dinero que mutuamente se reclamaban por causa o con ocasión de las Disputas y Reclamos.

QUINTA. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Mediante el presente documento las partes dan por terminados a partir de la fecha, de mutuo acuerdo y definitiva e irrevocablemente, la totalidad de los Contratos, sin lugar a reclamación alguna entre ellas, monetaria o de cualquier otra índole, presente o futura, por causa o con ocasión de esta terminación.

Las partes declaran y certifican que en la fecha de firma del presente Contrato THB ha retirado de la planta de STB en la Zona Franca de Barranquilla la totalidad de los productos de su propiedad que allí se encontraban y, por tanto, renuncian expresa e irrevocablemente a presentar reclamación o demanda alguna por la supuesta existencia de tales productos en la referida planta de STB. Las partes declaran y certifican, igualmente, que el retiro de los productos fue realizado por THB a su entero y exclusivo costo.

94
90

SEXTA. CONTRATOS FUTUROS.- Las partes manifiestan su intención de acordar entre ellas, en el futuro y hasta la Fecha de Cierre, contratos "spot" para almacenamiento de crudos, siempre que haya disponibilidad en la planta de STB en la Zona Franca de Barraquilla y que la administración de STB considere que puede realizarse la operación que proponga o requiera THB. Las partes aceptan que la totalidad o un porcentaje de los ingresos por servicios que generen estos contratos a favor de STB podrán ser cruzados contra la cifra de transacción mencionada anteriormente y descontada de la misma.

SÉPTIMA. INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse mutuamente indemnes frente a cualquier investigación, procedimiento, proceso, querrela, demanda, denuncia, requerimiento, orden, reclamación o similares, ya sean de carácter civil, administrativo, policivo o penal que un tercero inicie, emita o presente por causa o con ocasión del incumplimiento de uno cualquiera de los Contratos. La indemnidad aquí referida incluirá, sin limitación, a los honorarios de abogado y a las costas procesales y se hará extensible a los anteriores, actuales o futuros accionistas de las partes, sus directores, compañías afiliadas, aseguradores, empleados o cualquier otra persona directa o indirectamente relacionada con ellas, así como respecto de cualquiera de sus matrices, vinculadas y subsidiarias.

SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO.- El presente Contrato prestará mérito ejecutivo para el exigir y demandar el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas, sean ellas monetarias o de cualquier otra índole.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- El contenido de este Contrato, la información referente al mismo, así como la que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del presente Contrato gozan de confidencialidad y en consecuencia cualquier información que sea conocida y utilizada por parte de terceros con fines diferentes a los que dicha negociación pueda vincular, acarreará a la parte que diera lugar a ello las sanciones indemnizatorias, previstas en la legislación colombiana. Por lo tanto, las partes se obligan a no revelar a terceras personas la información confidencial que reciban y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizarían para proteger la información confidencial de su propiedad.

NOVENA. INTEGRIDAD.- Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones anteriores verbales o escritas relacionadas con el objeto y finalidad presente Contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y finalidad y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquiera otro acto, documento o contrato verbal o escrito celebrado entre ellas con anterioridad a la suscripción del presente.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Para las notificaciones a que haya lugar en relación con este Contrato, las partes determinan que se hagan a las siguientes

00
91

direcciones:

A STB:

Nombre: Juan Pablo Fonseca Struss.
Dirección: Dirección: Calle 1D No 7-134, Manzana 5, Bodega 36-3.
Zona Franca de Barranquilla
Barranquilla, Departamento del Atlántico
E-mail: juanpablo.fonseca@ashmoregroup.com.co
Con copia a: legal@swissterminal.com.co

A THB:

Nombre: Elizabeth Buitrago Rodríguez
Dirección: Calle 110 No. 9-25 Oficina 912
Bogotá D.C.
E-mail: elibuitrago@danas.us

Para la validez de las comunicaciones se requiere que sean hechas por escrito y enviadas a las direcciones aquí establecidas, bien sea entregadas personalmente o enviadas por correo certificado, porte pre-pagado o por correo electrónico. Estas direcciones permanecerán vigentes hasta aviso escrito que notifique la nueva dirección.

Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se envíe por correo certificado o sea firmada la respectiva copia por su destinatario, según cual fuere el medio escogido por el remitente. Cualquier modificación a estas direcciones será comunicada por escrito a la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación al cambio. En el evento en que alguna de las partes no notifique oportunamente el cambio de dirección será válida la comunicación enviada a la última dirección conocida.

UNDÉCIMA. DIVISIBILIDAD.- En la medida en que cualquier disposición del presente Contrato sea declarada ilegal, nula o inejecutable, dicha disposición no tendrá efecto alguno y se entenderá que no hace parte del presente Contrato, según el caso, pero sin anular ninguna de las restantes disposiciones del presente. En tal caso, las partes se reunirán para negociar de buena fe un acuerdo sobre una disposición de remplazo que sea válida, obligatoria y ejecutable (si fuere necesario, con reconsideración de otras disposiciones del presente Contrato no afectadas en la misma forma) y tenga similares efectos.

DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO.- Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

36
96
92

DÉCIMO TERCERA. LEY APLICABLE.- El presente Contrato se registrá e interpretará por las leyes de la República de Colombia.

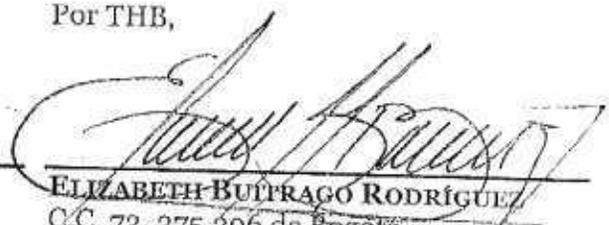
En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente Contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 (trece) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las partes.

Por STB,



JUAN PABLO FONSECA STRUSS
C.C. 80.874.978 de Bogotá
Representante Legal
Ashmore Management Company
Colombia S.A.S
NIT 900.316.081-9
Representante Legal
Swiss Terminal Barranquilla S.A.S.
NIT 900.954.527-8

Por THB,



ELIZABETH BUFRAGO RODRÍGUEZ
C.C. 72. 275.296 de Bogotá
Representante Legal
CI Trasnacional de Hidrocarburos y
Biocombustibles S.A.S.
NIT 830.147.429-9